

Dec. No. 149-93 que regula la entrada y salida de contenedores hacia los puertos y sitios habilitados para el desembarque de mercancías.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 149-93

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano propiciar el entendimiento general entre los diversos núcleos que integran e inciden en las actividades de interés nacional;

CONSIDERANDO: Que en el área de transporte marítimo y a propósito del uso y permanencia de contenedores- cargados o vacíos, en territorio dominicano, han surgido conflictos entre las empresas navieras y los destinatarios usuarios de dichos contenedores;

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, por intermedio de las instituciones correspondientes, ha venido mediando en el referido caso a fin de proveer una solución justa y satisfactoria a tal diferencia logrando el deseable advenimiento entre las partes;

VISTOS los incisos g), h), i) de la Ley No. 70, del 18 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, el Reglamento No. 1673, de fecha 7 de abril de 1980, sobre la prestación de servicios a cargo de dicho organismo, así como el Decreto No. 375/87, del 18 de julio de 1987;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone que en adición a sus funciones, el control y vigilancia a la entrada y salida de personas, vehículos y mercaderías por los puertos y sitios habilitados al efecto, los empleados y funcionarios de Aduanas y Autoridad Portuarias Dominicana, asuman la obligación frente al transportista terrestre que movilice contenedores desde y hacia los puertos habilitados de la República, de exigirles el ejemplar de "Conduce" o documento similar que establezca y evidencie que tales contenedores están previa y debidamente autorizados por la agencia naviera correspondiente o su delegado, para ser movilizadas desde y hacia el área del control oficial.

Artículo 2.- Las violaciones a la presente disposición por parte de los funcionarios y

empleados de la Aduana y de la Autoridad Portuaria Dominicana, se sancionarán y asimilarán a las faltas generales reguladas por las Leyes 3489, para el Régimen de las Aduanas y No. 70, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 3.- Envíese a la Dirección General de Aduanas y a la Autoridad Portuaria Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 150-93 que nombra al Ing. Pablo Yarull T., Asesor Municipal del Poder Ejecutivo, como miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 150-93

VISTO el Decreto No. 385-87 del 30 de julio de 1987, que crea la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Ing. Pablo Yarull T., Asesor Municipal del Poder Ejecutivo, queda designado Miembro de la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos, en sustitución del Arq. Manuel Valverde Podestá, fallecido.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER